

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

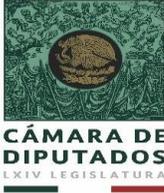
A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, a nombre propio y de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la propuesta en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

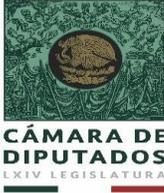
I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 23 de enero de 2019, el diputado Miguel Ángel Chico Herrera presentó a nombre propio y de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. Contenido de la Iniciativa

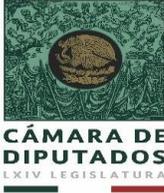
A. Postulados de la Propuesta

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“El artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ejecutivo federal para representar a la federación, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos en que ésta sea parte, tales como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales y los juicios de amparo, así como en los juicios ordinarios, contencioso administrativos y procedimientos de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Para efectos de la representación mencionada en el párrafo anterior, los artículos 9o. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de febrero del 2014 en el Diario Oficial de la Federación y el acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo federal tendrá la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan en él, publicado el 9 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, prevén la facultad del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para representar al Presidente de la República en los juicios de amparo, en las acciones y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante el cual modifica la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República como dependencia de la administración pública federal, para ser un órgano público autónomo denominado Fiscalía General de la República.



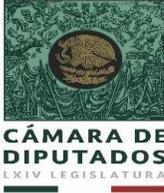
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, el decreto antes mencionado establece en el artículo décimo séptimo transitorio, fracción I, que los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 constitucional, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la declaratoria expresa de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República que realice el Congreso de la Unión, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a dicha declaratoria, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal para su atención y debido seguimiento.

En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitiendo el Congreso de la Unión para los efectos conducentes la declaratoria de la autonomía constitucional del mencionado órgano público autónomo, publicada el 20 de diciembre de 2018 en el citado medio de difusión.

Las modificaciones estructurales de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor de la declaratoria de su autonomía, implicaron que la representación jurídica de la federación con que contaba dicho órgano, fuera transferida al presidente de la República, siendo ejercida por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos de naturaleza ordinaria, contencioso administrativa o diversa a la jurisdiccional, para su atención y seguimiento procesal, razón por la cual se hace necesario reglamentar la representación originaria o residual para dicho cometido.

Por lo tanto, se propone regular la representación jurídica de la federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, a fin de otorgarle la atribución para determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los mismos, con lo cual se le permitirá apoyarse de las demás dependencias de la administración pública federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de la materia de su especialidad, generándose así el sistema integral de defensa jurídica de los intereses de la federación.”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Cuadro Comparativo

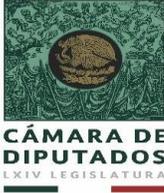
Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa de las diputadas y los diputados del Grupo parlamentario de MORENA
<p>Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;</p> <p>XI. y XII. ...</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Representar al presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter, en el caso de estos últimos podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;</p> <p>XI. y XII. ...</p>

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta, relativa esencialmente al marco atributivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

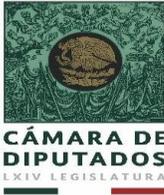
En suma, la propuesta es constitucional y persigue un fin jurídicamente trascendente.

Objeto: La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación ante cualquier tipo de juicios y procedimientos.

V. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, toda vez que resulta imprescindible, por mandato legal, adecuar el marco normativo a fin de fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Federal en cuanto a la defensa del interés de la Federación en los asuntos en los que ésta sea parte.

Del análisis efectuado por esta Comisión a la iniciativa que se dictamina, se desprende que el principal eje que persigue la reforma al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene por objeto regular la representación jurídica de la Federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En efecto, es importante señalar que conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal la representación de la Federación en los asuntos en los que ésta sea parte, a través de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno, como en el caso lo es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, o también de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Lo anterior es así, con la finalidad de que exista una adecuada defensa en los asuntos donde la Federación sea parte, a efecto de salvaguardar el interés jurídico o legítimo en los juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

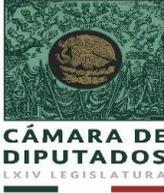
Esta Comisión dictaminadora, coincide que las reformas que dieron origen a la Fiscalía General de la República y que la dotan de autonomía, hacen imprescindible la reforma al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toda vez que implicaron que, en razón de la autonomía adquirida por la Fiscalía General, la representación jurídica de la Federación con que contaba dicho órgano, haya sido otorgada al Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado, en los asuntos mencionados con antelación.

En este sentido, la propuesta en comento, tiene precisamente ese objetivo, establecer en nuestro marco jurídico la definición precisa de la autoridad sobre la que recae la representación litigiosa de la federación, dando certeza a los procedimientos en curso o potenciales, pues ello implica dar vigencia y observancia a las formalidades esenciales del proceso, sea jurisdiccional o administrativo o arbitral, cuando se lleve en forma de juicio.

En este sentido, a fin de que la Federación cuente con la debida representación jurídica, es importante dotar al Ejecutivo Federal, a través de la instancia respectiva, del marco legal adecuado a efecto de salvaguardar sus intereses en los asuntos en los que sea parte, ya sea en los juicios y procedimientos ordinarios, o en los de naturaleza diversa a la jurisdiccional, para su atención y debido seguimiento.

Es por lo anterior, que con la reforma al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se permitirá al titular del Poder Ejecutivo designar a la dependencia de la administración pública federal en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación, a fin de atender y comparecer en los diversos juicios y procedimientos en los que esté de por medio la defensa jurídica de los intereses de la Federación.

VI. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

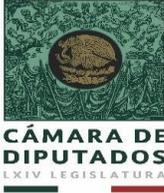
Artículo Único. Se reforma el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 43. ...

I. a IX. ...

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. y XII. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2019.